



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 03

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPA-	Escritura Pública número
5	ÑIA DE RESPONSABILIDAD	cuarenta y tres (43).
6	LIMITADA DENOMNADA	En la ciudad de Quito,
7		Distrito Metropolitano,
8	CORRAL & ROSALES CIA.	Capital de la República
9	LTDA.	del Ecuador, el día de
10		hoy Jueves o n c e -
11	otorgado por:	(11) de Enero de mil no-
12	DR. FRANCISCO ROSALES R.	vecientos noventiseis;
13	DR. JULIO CORRAL BORRERO	ante mí, doctor Jorge
14	SR. RAFAEL ROSALES KURI	Machado Cevallos, Nota-
15	DR. XAVIER ROSALES KURI	rio Primero de este Can-
16		tón, comparecen los señor-
17	CAPITAL: S/ 4'000.000,00	res doctores Francisco
18		Rosales Ramos, / Julio
19	DI 4 COPIAS	Corral Borrero, / señor
20		Rafael Rosales Kuri /,
21	AMC.	Xavier Rosales Kuri, to-
22		dos por sus propios y
23		personales derechos. Los
24		Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
25		estado civil casados, a excepción del doctor Xavier
26		Rosales Kuri que es soltero, mayores de edad,
27		domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para
28		contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe;

bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden

libre y voluntariamente, de acuerdo con esta minuta:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente

de contrato de sociedad contenido en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA. FUNDACION:** Comparecen los señores

doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Julio Corral

Borrero, Rafael Rosales Kuri y doctor Xavier Rosales

Kuri, todos ellos por sus propios y personales

derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar,

como en efecto constituyen, una compañía de

responsabilidad limitada con la denominación de **CORRAL**

& ROSALES CIA. LTDA., que funcionará acorde a las

disposiciones legales vigentes y a los siguientes

estatutos: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "CORRAL & ROSALES CIA.**

LTDA.". **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.** La

compañía se denominará **CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.** El

domicilio principal de la sociedad será la ciudad de

Puambo, pero podrá establecer sucursales, oficinas o

agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION. El plazo de duración de la

sociedad será de cincuenta años, contados desde la

fecha de inscripción de la escritura pública en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la

sociedad disolverse y liquidarse antes de su

cumplimiento de conformidad con lo que se determina

sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 04

3

1 estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO. La compañía tendrá
2 por objeto las siguientes actividades: a) La prestación
3 de servicios y asesoría en las áreas legal y
4 relacionadas. b) La representación legal y comercial
5 agencia de personas naturales, personas jurídicas y
6 empresas, nacionales y extranjeras, públicas y
7 privadas. c) La administración de sociedades. La
8 sociedad podrá participar como socio o accionista en
9 otras compañías nuevas o existentes. Para el
10 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
11 realizar todo acto o contrato permitido por la Ley.
12 ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social es
13 de cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00),
14 dividido en cuatro mil (4.000) participaciones de un
15 mil sucres (S/. 1.000,00) cada una. ARTICULO QUINTO:
16 CERTIFICADOS DE APORTACION. La compañía entregará a
17 cada socio un certificado de aportación, en el cual se
18 expresará necesariamente su carácter de no negociable y
19 el número de participaciones que por su aporte le
20 corresponden. Los certificados serán firmados por el
21 Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO:
22 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Las participaciones
23 son transferibles por acto entre vivos en beneficio de
24 otro u otros socios o de terceros, con el
25 consentimiento unánime del capital social o con la
26 anuencia de la mayoría que determine la Ley, si esta es
27 diferente. La cesión se hará por escritura pública en
28 la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO

SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. a)

Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**

a) Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 05

1 asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas
2 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
3 convocadas, para tratar los asuntos determinados en la
4 convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA** a)
5 El Gerente General convocará a las Juntas Generales por
6 la prensa, en uno de los periódicos de mayor
7 circulación en el domicilio de la compañía, con ocho
8 (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para
9 la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y
10 resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las
11 haya motivado y consten en las respectivas
12 convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y**
13 **RESOLUCIONES.** a) Las Juntas Generales no podrán
14 constituirse para deliberar en primera convocatoria, si
15 no está representado por los concurrentes más del
16 cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En
17 segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán
18 reunirse con el capital presente y así se expresará en
19 la convocatoria. c) Salvo disposición legal en
20 contrario, las resoluciones de la Junta General se
21 tomarán por mayoría de votos del capital pagado
22 asistente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS**
23 **UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos
24 anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y
25 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y
26 lugar dentro del territorio nacional para tratar
27 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
28 capital social y los asistentes acepten por unanimidad

la celebración de la Junta. Todos los concurrentes

deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de

nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y**

REPRESENTACION. a) Los socios podrán concurrir

personalmente o hacerse representar por otro socio o

por persona extraña mediante poder notarial o por carta

dirigida al Presidente o al Gerente General con

anterioridad a la celebración de la Junta. b) Los

administradores no podrán ser representantes de los

socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.** a)

La Junta General estará dirigida por el Presidente y en

su ausencia por el socio que sea designado para ello

por los presentes en la reunión. b) Actuará de

Secretario el Gerente General de la compañía y en su

ausencia la persona a quien la Junta elija como

Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que

hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el

acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo

décimo tercero. d) De cada Junta se formará un

expediente con copia del acta y los documentos que

sirvan para justificar que la Junta se celebró

válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL. Corresponde a la Junta General: a)

Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y

Subgerente de la compañía por el periodo de dos (2)

años. b) Fijar la remuneración del Presidente,

Vicepresidente, Gerente General y del Subgerente. c)

Designar a los fiscalizadores, si se considera



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 06

1 conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e
2 informes de administradores y dictar la resolución
3 correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los
4 beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la
5 remoción de los administradores y de cualquier otro
6 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos
7 estatutos. g) Decidir la fusión, transformación,
8 disolución y liquidación de la compañía y cualquier
9 reforma del contrato social, así como la enajenación
10 total de los activos y pasivos de la sociedad. h)
11 Consentir en la cesión o traspaso de las
12 participaciones y en la admisión de nuevos socios. i)
13 Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse
14 a la formación del fondo de reserva legal o de reservas
15 especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
16 de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para
17 los socios cualquier duda que suscitare este contrato.
18 k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no
19 esté atribuida en los presentes estatutos a otro
20 órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la
21 Ley señale para la Junta General de Socios. ARTICULO
22 DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. La
23 representación legal de la compañía, tanto judicial
24 como extrajudicial, corresponde al Presidente, al
25 Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente,
26 individualmente a cada uno de ellos, quienes tendrán
27 los más amplios poderes, a fin de que representen a la
28 sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro

o tráfico. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad. b) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.

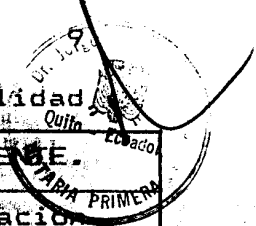
Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. e) Actuar como Secretario de la Junta General. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 07



1 convenientes para el cumplimiento de la finalidad
2 social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL SUBGERENTE.
3 Corresponde al Subgerente: a) Ejercer la representación
4 legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad. b)
5 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o
6 ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.
7 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA. La
8 compañía formará un fondo de reserva que se integrará
9 tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada
10 ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que
11 dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%)
12 del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
13 EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la
14 compañía comprende el período entre el primero de enero
15 y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
16 VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES. Las utilidades obtenidas
17 en cada ejercicio social se destinarán en la forma que
18 determine la Junta General y de conformidad con lo
19 dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
20 QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía se
21 disolverá anticipadamente por las causas establecidas
22 en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta
23 General de Socios. En caso de disolución y liquidación
24 de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios,
25 asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más
26 de haber oposición a ello, la Junta General nombrará
27 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
28 deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

1 SOCIAL. El capital se encuentra suscrito y pagado, en

2 numerario, de la siguiente manera: - - - - -

3	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL
4		SUSCRITO	PAGADO
5	Francisco Rosales		
6	Ramos	S/. 1'000.000,00	S/. 500.000,00
7	Julio Corral		
8	Borrero	S/. 1'000.000,00	S/. 500.000,00
9	Rafael Rosales		
10	Kuri	S/. 1'000.000,00	S/. 500.000,00
11	Xavier Rosales		
12	Kuri	S/. 1'000.000,00	S/. 500.000,00
13	TOTAL	S/. 4'000.000,00	S/. 2'000.000,00
14	La parte no pagada se integrará en un plazo máximo de		
15	un año. Se agrega el certificado de depósito en la		
16	cuenta de integración de capital. Los socios facultan a		
17	las señoritas Katie Bolaños y María Dolores Cevallos		
18	para que cualquiera de ellas realicen todos los		
19	trámites necesarios para la constitución de la		
20	sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y		
21	convoque a la primera Junta General de Socios. Usted		
22	señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas		
23	de estilo para la plena validez de esta escritura		
24	pública. Firma la minuta el señor doctor Xavier Rosales		
25	Kuri. Abogado. Matrícula número tres mil seiscientos		
26	veinte y siete. Quito. Hasta aquí la minuta que queda		
27	elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se		
28	agrega el certificado de depósito de la cuenta de		



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CÉVALLOS

0000 08



1 integración de capital de dicha compañía. Para la
2 celebración de esta escritura, se observaron
3 preceptos legales del caso, y leída que les fue
4 comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y
5 firman conmigo en unidad de acto, de lo que también
6 doy fe .-

7
8
9
10

11 Dr. Francisco Rosales Ramos

C.I. 170040453-4

12
13
14

15 Dr. Julio Corral Borrero

C.I. 010030548-1

16
17
18

19 Sr. Rafael Rosales Kuri

C.I. 170386280-3

20
21
22

23 Dr. Xavier Rosales Kuri

C.I. 170386227-5

24
25
26 El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos .-

27
28 DOCUMENTOS HABILITANTES

505



Ciudad y fecha: QUITO, 11 DE ENERO DE 1996

Que hemos recibido de:

FRANCISCO ROSALES RAMOS	500.000,00
JULIO CORRAL BORRERO	500.000,00
RAFAEL ROSALES KURI	500.000,00
XAVIER ROSALES KURI	500.000,00
SUMAN	2.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente

Firma Autorizada

Banco Popular



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 09

13

NOTARIA
PRI

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once -
de enero de mil novecientos noventa y seis.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.0415 dictada
por la Intendencia de Compañías de Quito, el 8 de
Febrero de 1.996; se aprueba la constitución de la
compañía CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. Dando cumplimiento
a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo
segundo, tomé nota de este particular, al margen de la
respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 11 de
Enero de 1.995.

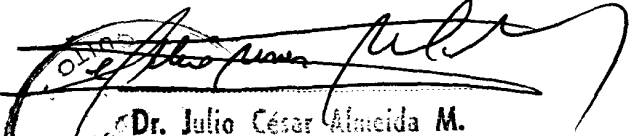
Quito, a 12 de Febrero de 1.996.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número CUATROCIENTOS QUINCE, de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 8 de FEBRERO DE 1996, bajo el número 457 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de CONSTITUCION de la COMPANIA " CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.".- Otorgada el 11 de ENERO de 1996, ante el Notario PRIMERO del Cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..-Se fijó un extracto signado con el número 326.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 3607.- Quito, a trece de febrero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO
